

# **ESTATUTOS SOCIALES SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI**

## **TITULO I. DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y DENOMINACION.**

**Art. 1º:** La SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI[ es una entidad sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es el de tutelar y difundir el idioma y la cultura italiana en el territorio paraguayo.-

**Art. 2º:** El domicilio de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI queda fijado en Alberdi 787 esq. Humaitá, de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país.

**Art. 3º:** La SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI no tiene limitación de tiempo en cuanto a su existencia y subsistirá, mientras tenga capacidad para cumplir con sus propósitos.-

**Art. 4º:** Queda prohibida la realización, en el seno de la sociedad, de toda actividad de tipo racial, político, religioso o cualquier otra que implique algún tipo de discriminación.-

**Art. 5º:** La utilización de las denominaciones "Sociedad" o "la Sociedad" o de las iniciales S.D.A., que se hagan en lo sucesivo, se refiere a "**La Sociedad Dante Alighieri**".-

## **TITULO II. DEL OBJETO Y LA INTEGRACION.**

### **CAPITULO I. DEL OBJETO.**

**Art. 6º:** LA SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI tiene por objeto:a) tutelar y difundir el idioma y la cultura italiana en el Paraguay; b) Mantener vivos los valores y tradiciones italianas entre los italianos y sus descendientes que residen en el Paraguay; c) Promover los vínculos entre Italia y Paraguay, fortaleciendo las relaciones con la Sociedad Dante Alighieri de Roma; d) Administrar las Instituciones educativas y culturales creadas por la Sociedad Dante Alighieri, promoviendo la excelencia en la educación, así como el logro de los objetivos anteriormente citados.-

**Art. 7º:** Para el logro de dichos fines sus actividades estarán orientadas a: a) Crear y administrar instituciones educativas; b) Fomentar la difusión de libros y publicaciones escolásticas, literarias y científicas italianas; c) Promover actividades científicas, manifestaciones artísticas y culturales; d) Apoyar todas aquellas iniciativas que sirvan para divulgar y hacer apreciar en el Paraguay la lengua, la historia, la gastronomía, la cultura y las costumbres de Italia y de sus regiones; y e) Establecer acuerdos con Instituciones italianas en el Paraguay y con otras Instituciones educativas, mediante los cuales se impulse el conocimiento de la lengua y la cultura italiana.-

### **CAPITULO II. DE LA INTEGRACION.-**

**Art. 8º:** Podrán ser aceptadas como socias las personas físicas, mayores de edad, independientemente de su nacionalidad, raza y credo religioso o político.-

### **TITULO III. DE LOS ASOCIADOS.**

#### **CAPITULO I DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y DEL INGRESO DE LOS SOCIOS.-**

**Art. 9º:** Son socios de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI, las personas que suscribieron el acta de fundación de la misma y, todas aquellas quienes fueron admitidas con posterioridad o lo sean en lo sucesivo.-

**Art. 10º:** Las solicitudes de admisión de nuevos socios deberán ser avaladas por dos (2) socios activos o vitalicios. La Comisión Directiva decidirá, por mayoría simple de votos, la aceptación o rechazo de dicha solicitud, decisión que será comunicada por escrito al interesado, en el plazo de (30) días.-

**Art. 11º:** Si una solicitud es rechazada, el interesado podrá volver a presentarla una vez cumplido un año del rechazo. De producirse un segundo rechazo, ya no podrá presentar una nueva solicitud.-

**Art. 12º:** Se considerará como fecha de ingreso del socio, la de la reunión de la Comisión Directiva que lo aceptó como tal.-

#### **CAPITULO II. DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS Y DE LAS CUOTAS SOCIALES.**

##### ***SECCION I. DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS.***

**Art. 13º:** La SOCIEDAD reconoce las siguientes categorías de socios: a) fundadores, b) activos, c) vitalicios, y d) honorarios. Son socios Fundadores: aquellas personas que participaron de la constitución y fundación de la SOCIEDAD, firmando el acta constitutiva de la misma. Son socios activos: todas aquellas personas, que fueron aceptados como tales por la Comisión Directiva. Serán socios vitalicios, aquellos socios activos que hayan sido tales durante 25 años y hayan pagado sus cuotas sociales correspondientes en dicho período. Se otorgará la condición de socios honorarios, a aquellas personas que hayan prestado servicios destacados a la Sociedad Dante Alighieri o realizado obras relevantes en beneficio de la comunidad. Serán designados como tales por la Comisión Directiva, con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros titulares. Es socio honorario pro-témpore el Embajador o el Representante del Gobierno de Italia en el Paraguay.-

**Art. 14º:** Los socios vitalicios y activos tendrán derecho a participar en las Asambleas con voz y voto y a ser electos para integrar los órganos de gobierno de la Entidad, conforme a las condiciones establecidas en estos Estatutos. Los socios honorarios, que no tengan al mismo tiempo la condición de activos o vitalicios, podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho al voto ni a ocupar cargos electivos.

##### ***SECCION II . DE LAS CUOTAS SOCIALES.***

**Art. 15º:** No se cobrará cuota de ingreso a la Sociedad. Los socios activos abonarán una

cuota social, cuyo monto será establecido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva.-

**Art. 16°:** Estarán exentos del pago de las cuotas sociales: a) los socios fundadores; b) los socios honorarios y los socios vitalicios.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-**

#### ***SECCION I. DE LOS DERECHOS.***

**Art. 17°:** Son derechos de los asociados: a) Participar en las Asambleas con voz y voto y ser electos para integrar los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, salvo que medie alguna inhabilitación o impedimento legal o estatutario; b) Participar de las sesiones de la Comisión Directiva, siempre que no tengan el carácter de reservadas, donde tendrán voz, pero no el derecho al voto; c) Solicitar a la Comisión Directiva cualquier información relacionada con su situación societaria particular; d) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; y e) Concurrir a las instalaciones de la Sociedad, hacer uso de ellas y de los servicios que brinde, de acuerdo a las reglamentaciones y disposiciones vigentes, así como participar en las actividades que se realicen.

#### ***SECCION II. DE LAS OBLIGACIONES.***

**Art. 18°:** Son obligaciones de los asociados: a) Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; b) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los que fueren electos; c) Denunciar ante las autoridades de la Sociedad toda anomalía que observaren en el funcionamiento de la misma; d) Contribuir al logro de los objetivos de la Institución, mediante una estrecha colaboración con la Comisión Directiva; e) Comunicar por escrito cualquier cambio en sus datos personales, ya sea por sí mismo o a solicitud de la Directiva o de algún otro órgano de la Institución; f) Abonar puntualmente las cuotas sociales; g) Abstenerse a participar o a promover actividades de connotación política, racial, religiosa o cualquier acto de discriminación, dentro de las instalaciones de la Entidad.-

### **CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.**

**Art. 19°:** Los socios que infrinjan los Estatutos, los Reglamentos o las resoluciones de los órganos institucionales de gobierno, serán pasibles de las sanciones de: amonestación, suspensión o expulsión, debiendo dejarse constancia en el legajo del socio las sanciones que le hayan sido aplicadas.

**Art. 20°:** El estudio y la aplicación de las sanciones a los socios es atribución del Tribunal de Conducta, el cual deberá elaborar un Reglamento que contemple las causales de aplicación de sanciones y que regule el procedimiento para adoptar dichas medidas, debiéndose respetar el derecho a la defensa del socio.-

### **CAPITULO V. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**

**Art. 21°:** Se pierde la calidad de socio, por alguna de las siguientes causas: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Exclusión; y d) Expulsión.- SECCION I. RENUNCIA.

**Art. 22°:** El socio podrá renunciar a su calidad de tal, comunicando por escrito a la Comisión Directiva y perderá dicho carácter desde que ésta acepte la renuncia.- **Art.**

**23°:** La Comisión Directiva podrá rechazar la renuncia, en el caso que el dimitente no haya rendido cuentas de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos o, de haber actuado por la sociedad en cualquier carácter.

## ***SECCION II. EXCLUSION.***

**Art. 24°:** La exclusión no implica una sanción disciplinaria y podrá ser decidida por la Comisión Directiva, cuando el socio haya dejado de abonar su cuota social por un período mayor a los veinte y cuatro (24) meses.-

**Art. 25°:** Cuando ocurra la causal de exclusión, la Comisión Directiva, por escrito, deberá comunicar de la misma al afectado, así como sus consecuencias. Si en el plazo de treinta (30) días no es regularizada la situación, la Comisión Directiva dispondrá la exclusión del asociado.-

**Art. 26°:** En caso que el socio excluido por atraso en el pago de su cuota social desee reincorporarse, deberá regularizar las cuotas pendientes a partir de su último pago, con lo que mantendrá su antigüedad. Podrá solicitar a la Comisión Directiva la exoneración del pago de las cuotas atrasadas, en cuyo caso, el tiempo que representen las cuotas impagas no se computará a los efectos de la antigüedad.-

## ***SECCION III. EXPULSION.***

**Art. 27°:** Los asociados que hayan sido expulsados de la Sociedad, no podrán ser readmitidos, salvo resolución de una Asamblea General Ordinaria, para lo cual será necesario contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-

## **TITULO IV. DE LAS AUTORIDADES.**

**Art. 28°:** Son autoridades de la SOCIEDAD DANTE AUGHIERI: a) La Asamblea General; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Fiscalizadora; d) El Tribunal Electoral; y e) El Tribunal de Conducta.

### **CAPITULO I. DE LAS ASAMBLEAS.**

#### ***SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES.***

**Art. 29°:** La Asamblea General de asociados constituye la máxima autoridad de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI. La misma podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y sus resoluciones, adoptadas de conformidad a las leyes, estos estatutos y los reglamentos vigentes, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades y los asociados.

#### **PARÁGRAFO I. DE LA CONVOCATORIA Y DEL INICIO.**

**Art. 30°:** El aviso de la convocatoria a Asamblea se realizará por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para su realización, por medio de publicaciones, en forma

visible y clara, en un diario de gran circulación nacional, por tres (3) días como mínimo. Al menos, una de esas publicaciones deberá realizarse dentro de la semana previa al acto asambleario. La convocatoria deberá indicar el carácter de la Asamblea, la fecha, hora y sitio de realización de la misma, así como el "Orden del Día". La anticipación señalada será computada a partir de la primera publicación.

**Art. 31°:** Las Asambleas quedarán constituidas a la hora fijada en la convocatoria, si se hallare presente la mitad más uno de los asociados que figuren en el padrón. Pasada una hora de la fijada para la iniciación del acto de Asamblea, la misma podrá deliberar válidamente con cualquier número de asociados presentes, con derecho al voto.

#### PARÁGRAFO II. DE LA ELECCION DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA.

**Art. 32°:** Las Asambleas serán abiertas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su ausencia, por el Vicepresidente, luego de lo cual se procederá a la elección de un (1) Presidente y un (1) Secretario de Asamblea, y de dos (2) socios presentes, que deberán suscribir conjuntamente con los mismos el Acta respectiva. Ninguna de estas personas deberá ser miembro de la Comisión Directiva ni estar postulada para cargo electivo alguno.

#### PARÁGRAFO III. DEL LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

**Art. 33°:** Sin perjuicio de las que correspondan para el normal desarrollo del acto asambleario, son atribuciones del Presidente de la Asamblea: a) Presidir la Asamblea, respetando y haciendo cumplir el Orden del Día de la misma; b) Dirigir las discusiones y organizar las votaciones de los temas propuestos, con excepción de lo que hace relación a la elección de las autoridades de la Entidad; c) Desempatar con su voto en los casos necesarios, según lo establecido en estos Estatutos; e) Impedir los diálogos e interrupciones; f) Llamar al orden al asociado que saliera del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciera en términos violentos o personalizase con otro en forma ofensiva; g) Retirar el uso de la palabra al asociado que persistiera en cualesquiera de estas actitudes y, de ser necesario, disponer su expulsión de la Asamblea.-

#### PARÁGRAFO IV. DEL LIBRO DE ACTAS.

**Art. 34°:** Se habilitará un libro especial de Actas de Asambleas, en el que se consignará un resumen de las mociones, sugerencias y menciones realizadas, así como de las resoluciones adoptadas. Las actas serán redactadas por el Secretario de la Asamblea, dentro de los treinta (30) días de celebrada la misma y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea así como por los dos (2) socios electos en ella. En este libro se transcribirán además las memorias anuales de la Comisión Directiva. Cualquier socio podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

#### PARAGRAFO V. DEL DERECHO AL VOTO Y DE LAS VOTACIONES.

**Art. 35°:** Podrán votar en las asambleas, siempre que no estén inhabilitados conforme a

la ley o los estatutos, los socios vitalicios y, los socios activos que posean una antigüedad mínima de seis (6) meses como tales y se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales hasta el mes de diciembre del ejercicio fenecido. Podrán poner al día dicho pago hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea.

**Art. 36°:** Las votaciones en las Asambleas se realizarán a viva voz, salvo para la elección de las autoridades de la entidad o en aquellos casos en que por mayoría se determine que el punto en discusión se resuelva por votación secreta. Todo asociado tendrá derecho a un solo voto y no podrá ser representado por persona alguna.

**Art. 37°:** Puesto un asunto a votación, se necesitará la simple mayoría de votos presentes para que el mismo sea aprobado por la Asamblea, salvo en las situaciones expresamente previstas en la ley y en estos estatutos. En caso que se registre un empate en la votación, el Presidente de la Asamblea decidirá con su voto.

**Art. 38°:** Los integrantes de los Organismos de Gobierno de la Institución y de las Comisiones Auxiliares, así como los asesores y funcionarios, no podrán votar en las cuestiones relativas a su actuación o gestión.

#### PARÁGRAFO VI. DE LA RECONSIDERACION DE LAS RESOLUCIONES.

**Art. 39°:** Las resoluciones de las Asambleas podrán ser reconsideradas por una sola vez. Para el efecto, se requerirá que el número de votos favorables sea mayoría en la asamblea donde se realiza la reconsideración y equivalga, al menos, a los dos tercios (2/3) del número de socios asistentes a la Asamblea en la que se adoptó la resolución que se desea modificar.-

### ***SECCION II. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.***

#### PARÁGRAFO I. DE LA FECHA DE REALIZACION Y DE LAS DOCUMENTACIONES.

**Art. 40°:** La Asamblea General Ordinaria se realizará en la primera quincena del mes de abril de cada año, debiendo ser convocada por la Comisión Directiva o, en su defecto, por la Comisión Fiscalizadora, preferentemente para un día domingo. Si lo fuera para otro día, tendrá que ser en horas no laborables.

**Art. 41°:** Con una anticipación de diez (10) días a la realización de la Asamblea Ordinaria, deberán estar a disposición de los asociados, en las oficinas de la entidad, copias de la Memoria, del Balance General, del Cuadro de Resultados, del dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de la Auditoría Externa, cuando lo hubiere, así como de cualquier otra documentación a ser tratada en la Asamblea, de acuerdo al Orden del Día.

#### PARAGRAFO II. DEL ORDEN DEL DÍA.

**Art. 42°:** El "Orden del Día" para las Asambleas Ordinarias contendrá, por lo menos, los siguientes puntos: a) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea; b) Elección de dos socios, con derecho al voto, para suscribir el Acta de Asamblea; c) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior; d) Lectura y consideración de las Actas de las Asambleas Extraordinarias llevadas a cabo durante el ejercicio fenecido; e) lectura y consideración de la Memoria, del Balance General, del

Cuadro de Resultados, del Dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de la Auditoría Externa, si la hubiere; f) Renovación parcial de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Conducta; g) Asuntos propuestos por la Comisión Directiva; y h) Asuntos varios.-

### PARÁGRAFO III. DE LA ELECCION DE AUTORIDADES.

**Art. 43°:** La elección de los integrantes de los órganos de gobierno de la Sociedad, se realizará por votación nominal y secreta, quedando prohibida la elección de los mismos por aclamación.-

**Art. 44°:** Ningún asociado podrá integrar simultáneamente más de uno de los órganos de gobierno de la entidad, cuya elección sea privativa de la Asamblea General.

### ***SECCION III. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.***

#### PARÁGRAFO I. DE LA CONVOCATORIA.

**Art. 45°:** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva, el Presidente o la Comisión Fiscalizadora las convoque, sea por sí mismos, para la resolución de asuntos que tengan que someter a la consideración de los asociados o, por la petición escrita y firmada por un mínimo de treinta (30) socios con derecho al voto, debiendo exponerse el motivo por el cual se solicita la Asamblea, la que deberá convocarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud correspondiente.

**Art. 46°:** En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria, respetándose el "Orden del Día" establecido.

#### PARÁGRAFO II. DE LA ELECCION DE AUTORIDADES.

**Art. 47°:** No podrán ser nombrados Presidente o Secretario de Asamblea, aquellos asociados que se encuentren afectados, directa o indirectamente, por los temas a ser tratados en la misma.

### **CAPITULO II. DE LA COMISION DIRECTIVA.**

**Art. 48°:** La Comisión Directiva es la representante legal y la máxima autoridad de dirección y administración de la SOCIEDAD.

**Art. 49°:** Todo acto o contrato que autorice la Comisión Directiva tendrá fuerza obligatoria para la Entidad, siempre que sean firmados por el Presidente y el Secretario General o el Tesorero, según el caso.

### ***SECCION I. DE LA INTEGRACION, DISTRIBUCION, DURACION, RENOVACION y REELECCION.***

**Art. 50°:** La comisión Directiva estará integrada por nueve (9) Miembros Titulares y (3) Suplentes, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem. Los Miembros Titulares durarán dos (2) años en sus funciones y serán renovados parcialmente cada año en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente manera: Los años pares: cuatro (4) miembros titulares y los años impares: cinco (5) miembros titulares. Los Miembros Suplentes durarán un (1) año en sus funciones. Todos los Miembros podrán ser

reelectos.

**Art. 51°:** Dentro de los diez (10) días posteriores a la conclusión de la Asamblea General Ordinaria, la Comisión Directiva deberá convocar a sesión a los miembros de la Directiva saliente y entrante, para proceder a la transmisión del mandato. En esta primera sesión, la Comisión Directiva designará por simple mayoría de votos, de entre sus Miembros Titulares, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, un (1) Vicetesorero y cuatro (4) Vocales Titulares.

## **SECCION II. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA COMISION DIRECTIVA.**

**Art. 52°:** Para integrar la Comisión Directiva, se requiere: a) Ser de nacionalidad italiana o descendiente de italianos; b) Ser socio vitalicio o activo con derecho al voto con, por lo menos, dos (2) años de antigüedad como tal y veinte y cinco (25) años de edad; c) No estar suspendido en sus derechos societarios; d) No haber sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada por hecho punible que, a criterio del Tribunal Electoral, fuera de tal gravedad que se constituyera en causa suficiente para su inhabilitación. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente se requerirá además ser socio vitalicio o activo con derecho al voto con, por lo menos, tres (3) años de antigüedad y treinta (30) años de edad y haber integrado previamente la Comisión Directiva de la Sociedad como Miembro Titular, por lo menos durante un (1) año.

**Art. 53°:** No podrán integrar la Comisión Directiva: a) quienes no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior; y b) los asesores, los contratados y los funcionarios rentados que cumplan funciones no docentes en la Sociedad Dante Alighieri, durante el tiempo que dure sus funciones;

**Art. 54°:** los funcionarios rentados de la Sociedad Dante Alighieri que cumplan funciones docentes y reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos, podrán integrar la Comisión Directiva, pero no ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Vice-tesorero, así como tampoco integrar las Comisiones relacionadas con el manejo administrativo de la Sociedad. El número de docentes de la Institución, que pueden integrar la Comisión Directiva como miembros titulares al mismo tiempo, no podrá ser mayor a tres (3).

**Art. 55°:** los cónyuges y las personas relacionadas entre sí por parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ocupar simultáneamente, dentro de la Comisión Directiva, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Vice-Tesorero, así como tampoco desempeñar cargos rentados no docentes en la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI.

**Art. 56°:** La elección de algún integrante de la Comisión Directiva que no reúna los requisitos establecidos en estos estatutos será nula y sin ningún valor. De constatare dicha situación, el miembro suplente que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la Asamblea, reemplazará al afectado.

## **SECCION III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.**

**Art. 57°:** Corresponde a la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de las Asambleas y de la propia Comisión Directiva; b) Interpretar estos estatutos y los reglamentos, así como tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no expresamente previstos; c) Realizar los actos, gestiones y diligencias de administración o de dominio necesarios al



funcionamiento regular de la Institución; d) Distribuir anualmente los cargos dentro de la Comisión Directiva, pudiendo modificarlos cuando lo estime conveniente; e) Crear las Comisiones Auxiliares que sean necesarias, las que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de las mismas; f) Aprobar los Reglamentos de la Institución que sean de su competencia, así como sus modificaciones; g) Aceptar o rechazar donaciones o legados; h) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos de socios; i) Proponer a la Asamblea Ordinaria el incremento en el monto de las cuotas sociales y establecer la forma de cobro de las mismas; j) Nombrar, promocionar, suspender, destituir y fijar sueldos al personal de su dependencia; k) Diseñar anualmente la política salarial, pudiendo introducir modificaciones cuando lo considere conveniente; l) Suscribir el contrato correspondiente con la Empresa encargada de la realización de la Auditoría Externa, seleccionada por la Comisión Fiscalizadora; m) Aprobar los informes económicos que presente el Tesorero, exigiendo que la contabilidad se halle al día; n) Determinar los bancos o instituciones de reconocida solvencia, en los cuales se depositarán las disponibilidades de la SOCIEDAD. Los cheques y comprobantes de extracción serán librados contra dichas cuentas, con la firma del Presidente o Vice Presidente juntamente con la del Tesorero o Vice Tesorero; o) Adquirir inmuebles, ejecutar obras, realizar inversiones a corto y largo plazo y contratar préstamos con instituciones bancarias, pudiendo otorgar garantías reales, siempre que estas no comprometan el patrimonio de la SOCIEDAD. Para la venta, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles será necesario contar con la autorización previa de la Asamblea General, a cuyo efecto se requerirá la aprobación de los dos tercios de los socios con derecho al voto; p) Remitir al Tribunal de Conducta para su estudio, los casos de denuncia contra los asociados o directivos, a fin de que el mismo determine la aplicación de las sanciones que correspondan; q) Denunciar y querellar criminalmente en los casos necesarios; r) Designar al Miembro de la Comisión Directiva o, en su defecto, a la persona que deberá representar a la Entidad en los casos de su interés, dándole las instrucciones correspondientes a cada caso en particular; s) Nombrar a uno de los Miembros de la Comisión Directiva, como encargado de mantener actualizado el registro de los socios de la Entidad; t) Determinar, cuando lo estime conveniente, que las sesiones de la Comisión Directiva sean declaradas reservadas, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares presentes; u) Convocar a Asambleas y confeccionar el "Orden del Día" de las mismas, según lo establecido en los estatutos; v) Presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria de las actividades realizadas, el balance general, el cuadro de resultados, así como el informe de la Comisión Fiscalizadora y de la Auditoría Externa, cuando corresponda; w) Remitir, a más tardar, en el mes de abril de cada año, el balance de la Sociedad a la Sede Central de la Sociedad Dante Alighieri de Roma; x) Elaborar el proyecto de reforma de los estatutos y someterlo a consideración de una Asamblea General Extraordinaria, a los fines de su aprobación; y) Colaborar con la Embajada de Italia y con las Instituciones Italianas del Paraguay en actividades de interés para la colectividad italiana.-

#### PARÁGRAFO I. DE LA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICIONES.-

**Art. 58°:** Para ejecutar obras, realizar contrataciones o adquisiciones destinadas al uso de la Institución, por montos comprendidos entre los equivalentes de 20 y 100 Salarios Mínimos, la Comisión Directiva deberá convocar a Concurso de Precios. Para montos superiores al equivalente de 100 Salarios Mínimos y hasta 500 Salarios Mínimos, deberá realizar una Licitación Pública. Si se excediere dicho límite, se requerirá la

aprobación previa de la Asamblea. Se entiende por Salario Mínimo, el establecido para actividades diversas no especificadas.

**Art. 59°:** La licitación pública prevista en el artículo anterior, deberá publicarse por tres (3) veces consecutivas en un diario local, con una anticipación, computada desde la última publicación, de diez (10) días respecto al día de la apertura de las ofertas.

#### ***SECCION IV. DE LAS SESIONES.***

**Art. 60°:** La Comisión Directiva ejercerá sus atribuciones y cumplirá sus obligaciones, mediante resoluciones que deberán ser adoptadas en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, requiriéndose la presencia de, por lo menos, cinco (5) de los Miembros Titulares para contar con el quórum correspondiente.

**Art. 61°:** Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, serán presididas por uno de los Vocales Titulares.

#### **PARÁGRAFO I. DE LAS SESIONES ORDINARIAS.**

**Art. 62°:** Las sesiones Ordinarias se realizarán, como mínimo, una (1) vez al mes, en el día y hora acordados previamente, para considerar los puntos incluidos en el orden del día, el cual deberá prever el tratamiento de "asuntos varios", a ser propuesto por los miembros de la Directiva.

#### **PARÁGRAFO II. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

**Art. 63°:** Las sesiones Extraordinarias se celebrarán: a) Por convocatoria de la Presidencia; b) Por resolución de la Comisión Directiva; c) Por petición escrita de tres (3) Miembros Titulares; o d) Por petición escrita del Comisión Fiscalizadora.-

**Art. 64°:** En los casos contemplados en los incisos c) y d) del artículo anterior, el Presidente deberá convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido dicho plazo, y de no realizarse la convocatoria por el Presidente, tres (3) cualesquiera de los Miembros Titulares podrán convocarla, debiendo realizarse la reunión en los siguientes tres (3) días de vencido el plazo acordado al Presidente.

#### **PARÁGRAFO III. DE LAS ACTAS.**

**Art. 65°:** Se habilitará un libro especial de Actas de las sesiones de la Comisión Directiva, donde se harán constar expresamente la fecha y hora de inicio de la sesión, los nombres y apellidos de los Miembros presentes y ausentes, de los socios y personas que concurran a ella, los asuntos sometidos a su consideración, su discusión, disidencias y resoluciones adoptadas y la hora que aquella finaliza. Las actas originales y sus copias firmadas por el Presidente y Secretario harán fe.

#### ***SECCION V. DE LAS RESOLUCIONES.***

**Art. 66°:** Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos de los Miembros Titulares presentes, en todos los asuntos que no requieran una mayoría especial Las votaciones serán a viva voz. salvo en aquellos casos en que por

mayoría se determine que el punto en discusión se resuelva por votación secreta. . En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Art. 67°:** Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada, sino por la mayoría de los dos tercios (2/3) de votos, en sesión de igualo mayor número de miembros que la del día que se adoptó la resolución cuya reconsideración se pretende.

**Art. 68°:** Las resoluciones de la Comisión Directiva quedarán debidamente notificadas en las oficinas de la SOCIEDAD, al día hábil siguiente de haber sido adoptada.

#### PARAGRAFO I. DE LAS PETICIONES DE LOS ASOCIADOS.

**Art. 69°:** Todos los asuntos sometidos por los asociados a consideración de la Comisión Directiva, deberán ser resueltos por la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días y notificado a los asociados o a sus apoderados en las oficinas de la SOCIEDAD, en un plazo de cinco (5) días. La resolución que adopte la Comisión Directiva será recurrible por revocatoria ante el mismo, dentro de los quince (15) días de la notificación al interesado. La resolución sobre el pedido de revocatoria podrá ser recurrida ante la siguiente Asamblea Ordinaria, debiendo interponerse dicha apelación dentro de los quince (15) días de notificada la resolución correspondiente.

#### ***SECCION VI. DE LA CESANTIA DE LOS MIEMBROS Y VACANCIA DE LA COMISION DIRECTIVA.***

**Art. 70°:** La inasistencia de cualesquiera de los integrantes de la Comisión Directiva, sin causa justificada, a cuatro (4) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas, en cada ejercicio, traerá aparejada la cesación en sus funciones como tal. Los motivos de faltas justificadas o con permiso previo, serán admitidos o rechazados por la Comisión Directiva.

**Art. 71°:** Producido el caso previsto en el artículo anterior, la Comisión Directiva comunicará su cesantía al Miembro Titular afectado y designará al Miembro Suplente que haya obtenido mayor número de votos en la Asamblea, como Miembro Titular hasta completar el período del cesante.

**Art. 72°:** Cuando la Comisión Directiva, por renuncia u otras causas, y después de que hayan entrado en funciones los Suplentes, quedase solo con cuatro (4) Miembros Titulares, los mismos o, en su defecto, la Comisión Fiscalizadora, convocarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de consumada esa situación, a una Asamblea General Extraordinaria para llenar los cargos vacantes, hasta completar el período estatutario.

#### ***SECCION VII. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMISION DIRECTIVA.***

**Art. 73°:** La Comisión Directiva es responsable ante la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones y del correcto ejercicio de sus atribuciones.

**Art. 74°:** La responsabilidad de los Miembros de la Comisión Directiva por hechos u omisiones perjudiciales para la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI, será juzgada por la Asamblea.

**Art. 75°:** Queda prohibido a los integrantes de la Comisión Directiva efectuar manifestaciones en su carácter de tales, que comprometan a la Institución, sin la autorización previa de la Directiva.

**Art. 76°:** Queda absolutamente prohibido a los integrantes de la Comisión Directiva, bajo pena de apercibimiento o suspensión hasta dos (2) meses del cargo, divulgar los

asuntos tratados en sesiones reservadas.

### ***SECCION VIII. DEL PRESIDENTE.***

**Art. 77°:** El Presidente representa a la Comisión Directiva en todos sus actos, conforme a estos Estatutos. Tiene además las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y de sus reglamentaciones, así como las resoluciones de la Directiva y de las Asambleas; b) Abrir las Asambleas, así como abrir, presidir y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, como también, cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier Comisión Auxiliar; c) Dirigir, ordenar y participar en la discusión y votación de los asuntos que se tratasen en las sesiones de la Directiva o de las Comisiones Auxiliares, cuando asistiese; d) Desempatar con el doble voto, cuando se produzca un empate en las votaciones; e) Ejercer la representación oficial de la Institución para todos los actos inherentes a la calidad de persona jurídica, salvo los casos en que se designe especialmente otro representante; f) Firmar los documentos públicos o privados, actas, diplomas o contratos, el balance general, el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y los anexos correspondientes y demás documentos de la Entidad, conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero en su caso; g) Adoptar resoluciones indispensables en los asuntos de carácter urgente, bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva, verbalmente o por escrito, en la primera sesión que se realice; h) Convocar a sesión de la Comisión Directiva cuantas veces lo juzgue necesario; i) Llamar a Asamblea por sí, de conformidad a estos Estatutos; j) Presentar la Memoria a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el Balance General, el Cuadro de Pérdidas y Ganancias y los Anexos pertinentes. –

### ***SECCION IX. DEL VICE PRESIDENTE.***

**Art. 78°:** El Vicepresidente, en los casos de ausencia, permiso o imposibilidad transitoria del Presidente, ejercerá las funciones que correspondan a éste, durante el tiempo de ausencia del mismo, con iguales atribuciones, deberes y responsabilidades que el reemplazado.

**Art. 79°:** En los casos de renuncia, fallecimiento o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ocupará la Presidencia hasta la finalización del mandato, debiendo designar la Comisión Directiva a uno de los Miembros Titulares para reemplazar al Vicepresidente.

**Art. 80°:** En los casos de renuncia, fallecimiento o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, la Comisión Directiva designará a uno de sus Miembros Titulares para desempeñar dicho cargo, hasta completar el mandato.

### ***SECCION X. DEL SECRETARIO GENERAL.***

**Art. 81°:** Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Suscribir con el Presidente la correspondencia, así como refrendar con su firma la del Presidente en cualquier acto conforme a estos Estatutos; b) Supervisar la organización y custodia del archivo de documentos de la Entidad; c) Llevar los registros y archivos que estime necesarios o que la Comisión Directiva determine, debiendo conservar los existentes,

salvo disposición en contrario de la Directiva; d) Concurrir con el Presidente en representación de la Comisión Directiva, en los casos necesarios; e) Redactar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, firmarlas juntamente con el Presidente y dar lectura de ellas en la siguiente sesión de la Directiva; f) Redactar el orden del día de las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con el Presidente y, el de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo establecido en estos estatutos; g) Custodiar y hacer firmar el libro de registro de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva; h) Organizar y custodiar las actas y la documentación sustentatoria de las resoluciones asumidas por la Comisión Directiva.-

#### ***SECCION XI. DEL TESORERO.***

**Art. 82°:** Son funciones y atribuciones del Tesorero: a) Intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico - financiero de la SOCIEDAD; b) Firmar con el Presidente los cheques, recibos, balances, inventarios y demás documentos de Tesorería, autorizando además las cobranzas y los pagos; c) Presentar a la Comisión Directiva, antes del 28 de febrero de cada año, el Inventario, el Balance General y el Cuadro de Pérdidas y Ganancias, con los anexos pertinentes, cerrados al 31 de diciembre anterior, los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la Comisión Directiva; d) Fiscalizar los libros y registros principales y auxiliares necesarios para el mejor desempeño de la entidad; e) Implementar las políticas de cobranza, exigiendo, a través de los canales institucionales, los informes correspondientes; f) Ordenar y supervisar la realización de arquezos de fondos, valores y documentos cuando lo considere necesario; g) Depositar los fondos sociales en las instituciones que disponga la Comisión Directiva; h) Presentar a la Comisión Directiva y al Tribunal Electoral la lista de los socios que se encuentran al día con sus cuotas sociales y, por consiguiente, habilitados para votar en las Asambleas; i) Recibir y entregar bajo inventario, el patrimonio de la SOCIEDAD, constituyéndose en custodio de los bienes durante el ejercicio de sus funciones.-

#### ***SECCION XII. DEL VICE-TESORERO.***

**Art.83°:** Corresponde al Vice-Tesorero Colaborar con el Tesorero para el mejor cumplimiento de sus tareas y, reemplazarlo en los casos de ausencia del mismo, con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades del reemplazado.

#### ***SECCION XIII. DE LOS MIEMBROS TITULARES.***

**Art. 84°:** Corresponde a los Miembros Titulares: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y colaborar con los demás miembros en el cumplimiento de los fines sociales; b) Ocupar los cargos vacantes, por designación de sus pares de la Comisión Directiva, en concordancia con lo establecido en estos Estatutos; y c) Desempeñar las actividades que les sean confiadas por la Comisión Directiva.-

#### ***SECCION XIV.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTE.-***

**Art. 85°:** Corresponde a los Miembros Suplentes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz pero no voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum; b) Acceder a la titularidad en los casos de vacancia en la Comisión Directiva, durando en sus funciones de Miembro Titular, hasta la

reintegración del reemplazado o, hasta la finalización del mandato, en caso que el reemplazo sea definitivo; y c) Desempeñar las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Directiva y colaborar con la misma en la concreción de sus objetivos.-

### **CAPITULO III. DE LA COMISION FISCALIZADORA.**

**Art. 86°:** La Comisión Fiscalizadora es la autoridad de contralor de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI, debiendo fiscalizar la actividad económica, financiera, patrimonial y social de la Institución.

#### ***SECCION I. DE LA INTEGRACION, DURACION y RENOVACION.***

**Art. 87°:** Estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, quienes serán electos en la Asamblea General Ordinaria. Los Miembros Titulares durarán dos (2) años en sus funciones y serán renovados parcialmente cada año en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente manera: un (1) Miembro Titular, en los años impares y dos (2) Miembros Titulares en los años pares. Los Miembros Suplentes durarán un (1) año en sus funciones. Todos los miembros podrán ser reelectos.

#### ***SECCION II. DE LA COMPOSICIÓN.***

**Art. 88°:** En e. plazo de diez (10) días de su elección, la Comisión deberá reunirse para designar de entre sus miembros titulares, a un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. Una vez cumplida dicha elección, deberá informar por escrito a la Comisión Directiva el resultado de la misma.

**Art. 89 :** Los Miembros Suplentes llenarán las vacancias que se produzcan en la Comisión, durando en sus funciones de Miembro Titular hasta la reintegración de éste o, hasta la finalización del mandato, en caso de que esta sustitución sea definitiva.

#### ***SECCION III. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA COMISION.***

**Art. 90°:** Para integrar la Comisión Fiscalizadora, regirán los mismos requisitos establecidos en estos Estatutos, para ocupar los cargos de la Comisión Directiva.

**Art. 91°:** No podrán integrar la Comisión Fiscalizadora: a) quienes no reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos; b) quienes estén desempeñando o hayan desempeñado un cargo de asesor o funcionario rentado de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI, salvo que hayan presentado renuncia al cargo con una antelación mínima de un (1) año a la realización de la Asamblea; c) quienes se encuentren ocupando o hayan ocupado algún cargo en la Comisión Directiva, hasta un (1) año antes de la realización de la Asamblea; y d) los cónyuges y los parientes de los miembros de la Comisión Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### ***SECCION IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION.***

**Art. 92°:** Corresponde a la Comisión Fiscalizadora: a) Asistir facultativamente a las sesiones de la Comisión Directiva, incluso a las declaradas reservadas, sea por sí mismo

o por invitación de la Comisión Directiva o de alguno de sus miembros, en donde tendrá derecho a voz, pero no a voto; b) Examinar los libros de Tesorería, los Registros Contables, los comprobantes de ingresos, egresos, así como cualquier otra documentación que considere pertinente, debiendo presentar un informe por escrito a la Comisión Directiva, al finalizar la inspección c) Sugerir a la Comisión Directiva, las medidas que considere conveniente que deban ser introducidas en el sistema de contabilidad o administración; d) Verificar el Balance general, el Cuadro de Resultados con los anexos correspondientes y todos los demás documentos contables a ser presentados a la Asamblea por la Comisión Directiva, debiendo dictaminar sobre los mismos. En el caso que no se expidiese en relación a alguno de estos documentos, deberá informar por escrito a la Asamblea los motivos que le indujeron a adoptar tal determinación; e) Informar a la Comisión Directiva sobre el mal desempeño de cualquier funcionario que, a consideración de la misma, haya violado estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva, realizando las sugerencias pertinentes al respecto; f) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable le presenten los socios o funcionarios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por directivos o asociados, en asuntos que guarden relación con la Institución y, previa gestión ante los órganos correspondientes, llamar a Asamblea Extraordinaria, si lo considera necesario; g) Denunciar a los miembros de la Comisión Directiva o a los asociados, que cometieren faltas graves en violación de estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones del Directorio o de la Asamblea. Esta denuncia deberá formularse ante el Tribunal de Conducta, a fin de que el mismo adopte las medidas correspondientes; h) Convocar a la Comisión Directiva a sesiones extraordinarias y, a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; i) Seleccionar, cuando lo crea conveniente, a la empresa que realizará la Auditoría Externa de los Estados Contables y anexos; j) Implementar la realización de Auditorías Específicas, cuando lo crea conveniente o por pedido expreso de la Comisión Directiva o del Presidente; k) Dictaminar sobre los Reglamentos elaborados por los distintos órganos de gobierno de la SOCIEDAD, previo a su aplicación; l) Cumplir las demás funciones establecidas por las leyes vigentes para los Síndicos.-

#### ***SECCION V. DE LA OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS ORGANISMOS.***

**Art. 93°:** Todos los organismos de la SOCIEDAD, así como los funcionarios y asesores, están obligados a facilitar a la Comisión Fiscalizadora el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### ***SECCION VI. DE LOS INFORMES A LA ASAMBLEA Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.***

**Art. 94°:** Los informes de la Comisión Fiscalizadora a las Asambleas, están fuera de la competencia de la Comisión Directiva.

**Art. 95°:** Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora solo responderán ante la Asamblea del cumplimiento de sus deberes y obligaciones y la responsabilidad de los mismos por hechos u omisiones perjudiciales para la SOCIEDAD, será juzgada por la Asamblea.

**Art. 96°:** Para los miembros de la Comisión Fiscalizadora, regirán las mismas responsabilidades y prohibiciones establecidas para los miembros de la Comisión

Directiva, en estos Estatutos.

### ***SECCION VII. DEL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD. DE LA COMISIÓN.***

**Art. 97°:** En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para la Comisión Fiscalizadora, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en estos estatutos referentes a la organización, funcionamiento y responsabilidad de la Comisión Directiva.

### ***CAPITULO IV. DEL TRIBUNAL ELECTORAL.***

**Art. 98°:** EL Tribunal Electoral es un organismo independiente, cuya función será la de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, realización y fiscalización de los comicios para la elección, en Asamblea, de los miembros que integrarán los distintos organismos electivos establecidos en estos Estatutos.

### ***SECCION I. DE LA INTEGRACIÓN, DURACIÓN y RENOVACIÓN.***

**Art. 99°:** Estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, quienes serán electos en la Asamblea General Ordinaria. Los Miembros Titulares durarán dos (2) años en sus funciones y serán renovados parcialmente cada año en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente manera: Un (1) Miembro Titular, en los años impares y dos (2) Miembros Titulares en los años pares. Los Miembros Suplentes durarán un (1) año en sus funciones. Todos los miembros podrán ser reelectos.

### ***SECCION II. DE LA COMPOSICIÓN.***

**Art. 100°:** En el plazo de diez (10) días de su elección, el Tribunal Electoral deberá reunirse para designar de entre sus miembros titulares, a un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. Una vez cumplida dicha elección, deberá informar por escrito a la Comisión Directiva y al Síndico el resultado de la misma.

**Art. 101°:** Los Miembros Suplentes llenarán las vacancias que se produzcan en el Tribunal, durando en sus funciones de Titular hasta la reintegración de éste o, hasta la finalización del mandato, en caso de que esta sustitución sea definitiva.

### ***SECCION III. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL.***

**Art. 102°:** Para integrar el Tribunal Electoral, regirán los mismos requisitos e impedimentos establecidos en estos Estatutos, para ocupar los cargos de la Comisión Directiva.

**Art. 103°:** Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ser candidatos para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, salvo que hayan renunciado y dejado de ejercer sus cargos, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la Asamblea.

### ***SECCION IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.***



**Art. 104°:** Son atribuciones del Tribunal Electoral: a) Entender en toda cuestión vinculada a la elección de las autoridades de la SOCIEDAD, en las Asambleas; b) Elaborar el Reglamento Electoral y sus modificaciones, así como su propio Reglamento Interno, en base a este Estatuto y a las Leyes y Reglamentaciones vigentes, los que entrarán en vigencia luego de contarse con el dictamen favorable de la Comisión Fiscalizadora; c) Formar y custodiar el archivo electoral; d) Confeccionar el padrón de socios habilitados para votar en las Asambleas, en base a la documentación existente en la SOCIEDAD; e) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario del Tribunal, todo el material que se utilizará en las diversas funciones que establecen estos Estatutos y la reglamentación vigente; f) Convocar a los socios para la presentación de las candidaturas a los cargos electivos y recibir en tiempo y forma dichas postulaciones, debiendo expedirse sobre la admisibilidad de las mismas en los plazos establecidos; g) Elaborar la lista de los candidatos habilitados para ocupar los cargos a ser cubiertos en las Asambleas Ordinarias; h) Juzgar los comicios y proclamar los resultados; i) Presentar a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, un informe final sobre el proceso eleccionario y sus resultados.

#### ***SECCION V. DEL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN y RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL.***

**Art. 105°:** En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en estos estatutos referentes a la organización, funcionamiento y responsabilidad de la Comisión Directiva.

#### ***SECCION VI. DE LA CONVOCATORIA. PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS NOMINACIONES.***

##### **PARÁGRAFO I. DE LA CONVOCATORIA A CANDIDATOS.**

**Art. 106°:** En la segunda semana del mes de febrero, el Tribunal Electoral deberá convocar a los asociados a presentar las candidaturas para los cargos a ser cubiertos en la Asamblea. Dicha convocatoria se realizará de igual manera a lo establecido para las convocatorias a Asambleas, debiendo hacer constar en la misma los cargos que quedarán vacantes y la fecha límite para la presentación de las candidaturas.

##### **PARAGRAFO II. DE LA PRESENTACIÓN y RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

**Art. 107°:** La nominación de las candidaturas será presentada por escrito, a través de la Secretaría del Tribunal, en forma individual y haciendo mención del organismo y del cargo para el cual es postulado el socio. Dicha candidatura deberá ser avalada con la firma de por los menos por cinco (5) socios, con derecho al voto y deberá contar con la aceptación del candidato propuesto.

#### **CAPITULO V. DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.**

**Art. 108°:** El Tribunal de Conducta es un órgano independiente, encargado de juzgar los conflictos surgidos en el seno de la SOCIEDAD, debiendo ser sometidos los mismos a este Tribunal.

## ***SECCION I. DE LA INTEGRACIÓN, DURACIÓN y RENOVACIÓN.***

**Art. 109°:** Estará integrado, por tres (3) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente, electos en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros Titulares durarán dos (2) años en sus funciones y serán renovados parcialmente cada año en la Asamblea Ordinaria, de la siguiente manera: los años impares, un (1) Miembro Titular y los años pares, dos (2) Miembros Titulares. El Miembro Suplente durará un (1) año en sus funciones. Todos los miembros podrán ser reelectos.

## ***SECCION II. DE LA COMPOSICIÓN.***

**Art. 110°:** En el plazo de diez (10) días de su elección, el Tribunal de Conducta deberá reunirse para designar de entre sus miembros titulares, a un (1) Presidente, un (1) Secretario y un Vocal, debiendo informar sobre estas designaciones a la Comisión Directiva y al Síndico.

**Art. 111°:** El Miembro Suplente llenará la vacancia que se produzcan en el Tribunal, hasta la reintegración del Miembro Titular o, hasta la finalización del mandato, si la sustitución es definitiva.

## ***SECCION III. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE CONDUCTA.***

**Art. 112°:** Para integrar el Tribunal de Conducta, regirán los mismos requisitos e impedimentos establecidos en estos Estatutos, para ocupar los cargos de la Comisión Directiva, con la salvedad que se deberá contar con 45 años de edad como mínimo, para poder integrar este Tribunal.

## ***SECCION IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.***

**Art. 113°:** Son atribuciones del Tribunal de Conducta: a) Elegir a sus autoridades y elaborar su propio Reglamento Interno, en el cual se deberá prever el manejo de los conflictos y la aplicación de las sanciones correspondientes y que entrará en vigencia, una vez aprobado por una Asamblea General Extraordinaria; b) Intervenir, por denuncia fundada, en los conflictos surgidos entre los socios o entre éstos y los órganos directivos de la SOCIEDAD; y c) Aplicar las sanciones establecidas en estos Estatutos y en las reglamentaciones correspondientes, tanto a los socios como a los miembros de los órganos de gobierno de la SOCIEDAD, previa instrucción de un sumario, en que se respete el derecho a la defensa del afectado.

## ***SECCION V. DEL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN y RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.***

**Art. 114°:** En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal de Conducta, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en estos estatutos referentes a la organización, funcionamiento y responsabilidad de la Comisión Directiva.

## ***CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES AUXILIARES.***

**Art. 115°:** La Comisión Directiva podrá crear las Comisiones Auxiliares que juzgue

convenientes, para la atención de sectores específicos que hagan relación a las actividades de la Entidad, debiendo reglamentar adecuadamente la constitución, así como las funciones, deberes y responsabilidades de las mismas. Deberán existir, como mínimo, las siguientes Comisiones: 1) Comisión Académica, 2) Comisión de Lengua y Cultura y 3) Comisión Administrativa.

**Art. 116°:** Los integrantes de las Comisiones cesarán automáticamente en sus funciones, conjuntamente con [a Directiva que los nombró, o antes, si así lo dispusiere la misma. La Comisión Directiva podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes de las Comisiones.

**Art. 117°:** Podrán integrar las Comisiones Auxiliares: a) los asociados que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) meses como tales y que estén al día con sus obligaciones societarias; y b) los miembros de la Comisión Directiva, así como los funcionarios y asesores que la misma considere conveniente para su mejor funcionamiento.

## TITULO V. DEL PATRIMONIO SOCIAL.

**Art. 118°:** El patrimonio de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en lo sucesivo; b) Los ingresos en concepto de cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias; c) Los ingresos provenientes de sus Instituciones educativas y culturales; d) Las rentas que generen sus bienes y fondos; e) Los bienes provenientes de legados, donaciones, herencias o subvenciones; y f) Cualquier otro beneficio o ingreso que resulte de operaciones lícitas, efectuadas por la SOCIEDAD.

## TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Art. 119°:** La SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI subsistirá mientras tenga capacidad para cumplir sus propósitos. Podrá disolverse, si así lo decide una Asamblea General Extraordinaria en votación nominal y secreta, con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios vitalicios y activos con derecho al voto, los que deberán determinar además la Entidad de origen italiano, sin fines de lucro, a la cual se transferirán los bienes sociales remanentes. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá determinarse distribución alguna de excedentes o bienes entre sus asociados.

**Art. 120°:** La Asamblea, que determine la disolución constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, los que deberán ser socios de la Entidad, con derecho al voto. Esta Comisión se hará cargo de la liquidación de los bienes de acuerdo con las normas y disposiciones de las leyes vigentes.

**Art. 121°:** En el plazo de treinta (30) días de dispuesta la disolución y liquidación de la Entidad, la Comisión Directiva, bajo constancia escrita, hará entrega a la Comisión Liquidadora de los bienes y documentos sociales, con un informe actualizado de la situación y un balance correspondiente a la gestión cumplida luego de la última Asamblea General Ordinaria, con los anexos pertinentes. Dichos documentos deberán ser firmados por los miembros de la Directiva y de la Comisión Liquidadora.

**Art. 122°:** En el plazo de diez (10) días de concluidos los trabajos de liquidación, la Comisión Liquidadora convocará a Asamblea General Extraordinaria, a fin de rendir cuentas y someter a consideración de la misma las gestiones realizadas.

## **TITULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.**

### **CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 123°:** El ejercicio económico-financiero y social de la SOCIEDAD DANTE ALIGHIERI abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha cerrará sus estados contables, el Cuadro de Resultados y los anexos respectivos.

**Art. 124°:** Todos los socios quedan sometidos a las disposiciones de estos Estatutos y los Reglamentos Sociales, no pudiendo alegar desconocimiento de los mismos.

**Art. 125°:** Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para dicho efecto y con el voto favorable de, por lo menos tres cuartas partes (3/4) de los socios presentes con derecho al voto. A fin de convocar esta Asamblea, la Comisión Directiva o, en su caso, los peticionantes, deberán presentar un proyecto sobre los puntos cuya modificación plantearán.

### **CAPITULO II. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art. 126:** A fin de realizar la sustitución de los Miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Conducta que surjan de la primera elección, se tendrá en cuenta el número de votos recibidos por cada miembro durante las elecciones en la Asamblea General, debiendo finalizar sus mandatos aquellas personas que hayan recibido el menor número de votos en el acto eleccionario y en caso de existir empate, se realizará un sorteo entre los mismos, en presencia de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, así como de los integrantes de los Tribunales Electoral y de Conducta.

**Art. 127°:** La Comisión Directiva queda facultada a gestionar ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de estos Estatutos.

**Art. 128°:** Estos Estatutos entrarán en vigencia luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo y de su inscripción en el Registro Público.